



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y  
NUEVE.

# INSTRVCCION

QUE SE HA DE EXECVTAR EN EL DONATIVO QUE SE  
hade pedir, y facar a las personas que tienen oficio con titulo de  
su Magestad, y de las cantidades que cada vno  
hade dar.

A 15. ducados. Ciudad de voto en  
Cortes.

- Corregidores.
- Assistente.
- Veintiquatros.
- Regidores.
- Jurados.
- Voto en Ayuntamiento.
- Assiento en Ayuntamiento.
- Escrivanos de Ayuntamiento.
- Depositarios de penas de Camara.
- Fiscales Reales.
- Fieles Executores.
- Procuradores de la tierra, o del co-  
mun.
- Alcaydes de las Carceles.
- Tesoreros de las Casas de Moneda.
- Valancarios.
- Guardas.
- Talladores.
- Administradores de qualesquier  
rentas reales.
- Inezes Conservadores.
- Tenientes de estos officios.

A 12. ducados. Cabeças de Partidos

- Corregidores.
- Governadores.
- Alcaldes Mayores.
- Regidores.
- Jurados.
- Votos en Ayuntamiento.
- Escrivanos de Ayuntamiento.

**T**ODOS los Corregidores, Assistente, Veinti-  
quatros, Regidores, y Jurados de las  
veintey vna Ciudades, y villa de Voto  
en Cortes, y todas, y qualesquier per-  
sonas, que con titulo de su Magestad, con qual-  
quier nombre tengan voto, o assiento en los  
Ayuntamientos, o Cabildos dellas; y los Escri-  
vanos de los dichos Ayuntamientos, o Cabildos,  
Depositarios generales, y Depositarios de penas  
de Camara, Fiscales Reales, Fieles Executores,  
Procuradores de la tierra, o del comun, que ten-  
gan titulo de su Magestad; y los Alcaydes de las  
Carceles de Madrid, Toledo, Sevilla, Cordova,  
Iaen, Murcia, Valladolid, y Granada; y los Telo-  
reros de las Casas de la Moneda, y sus Tenientes,  
Valancarios, Guardas, Talladores, y los Admi-  
nistradores de qualesquier rentas Reales, que  
aya en las dichas Ciudades, y Villa de Voto en  
Cortes; y todos los Inezes Conservadores de  
dichas rentas Reales, pague cada vno quinze du-  
cados, y lo mismo los Tenientes, y Subdelegados  
de los dichos officios, como tengan titulo de su  
Magestad: con declaracion, que respecto del voto  
en Cortes del Reyno de Galicia, y del de la Pro-  
vincia de Estremadura, q se cõpone de diferentes  
Ciudades, los q tuvieran los dichos officios en las  
Ciudades q componen el voto en Cortes del Rey-  
no de Galicia, y en las que compone la Provincia  
de Estremadura, pague cada vno doze ducados.

Todos los Corregidores, Governadores, Al-  
caldes Mayores, Regidores, y Jurados, y quales-  
quier personas, que con qualquier nombre ten-  
gan voto, o assiento en los Ayuntamientos, o  
Cabildos de las Ciudades, y Villas Cabeças de  
Partido, ora sean Realengos, de las Ordenes, o de  
Señorio; y los Escrivanos de los dichos Ayunta-  
mientos.

